



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO “PEQUELAR”

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

El hecho imponible de esta tasa está constituido por la prestación del servicio de escuela infantil de primer ciclo.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

Son sujetos pasivos los padres o tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

BONIFICACIONES

Artículo 4º

1º) Las familias a las que no les sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 67 bis (Deducción por maternidad) de la Ley 46/2002 de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas, les serán de aplicación cuando tengan dos o más hijos que asistan a la Escuela Infantil de Primer Ciclo “Pequelar” las siguientes bonificaciones en la tarifa de la asistencia :

- 1- el primer hijo pagará el 100 %.
- los restantes hijos tendrán una bonificación del 40 %.

2º) Las familias numerosas que acrediten tal condición mediante la presentación del Título de familia numerosa, tendrán una bonificación del 20% de la cuota tributaria por alumno.



3º) Se concederá una bonificación en la tarifa por asistencia a la Escuela Infantil Municipal del 50%, cuando la unidad familiar reúna los siguientes requisitos:

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena, cuando uno de los padres este en situación de desempleo y no cobre ningún tipo de ayuda, y los ingresos del otro no alcancen el salario mínimo profesional.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia (autónomos), cuando la situación económica se considere negativa.

La bonificación se deberá solicitar, y a la misma se habrá de acompañar la siguiente documentación:

- en el primero caso copia de la tarjeta del paro y declaración jurada en la que conste que no se recibe ningún tipo de ayuda económica así como copia de la nómina del padre que este trabajando.
- En el segundo caso, copia del último modelo de los pagos a cuenta realizados a la Hacienda Pública de IRPF e IVA, y declaración de la renta del último ejercicio.

En todos los casos, deberá aportarse informe emitido por servicios sociales, y/o de los responsables de la propia escuela infantil municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

Se establecen las siguientes tarifas:

- Matrícula para la asistencia por curso escolar, de carácter irreducible: 75,00 €uros.-
- Asistencia a la Escuela Infantil Pequelar, por mes completo de septiembre a junio:
 - o Niños (de 9 a 12 horas)..... 180,00 €uros.
 - o Niños (de 9 a 17 horas).....200,00 €uros.
- Asistencia a la Escuela Infantil Pequelar durante el mes de julio, con horario de 9 a 13 horas..... 100,00 €uros.
- Por la asistencia a la Escuela Infantil fuera del horario lectivo 20,00 €uros por cada fracción de 30 minutos fuera del horario lectivo desde 7,30 horas a 9,00 horas y desde las 17,00 horas a las 17,30 horas.
- Por la Asistencia habitual al Servicio de Comedor, 3,70 €uros día/niño.
- Por la Asistencia de forma esporádica al Servicio de Comedor: 6,00 €uros día/niño.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 6.



1.- El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

GESTIÓN DEL TRIBUTO. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN.

Artículo 7.

1.- El pago de la Tasa se realizará mensualmente, al inicio del mes, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el solicitante del servicio en el momento de cumplimentar la matriculación.

2.- La falta de pago de 3 mensualidades, conllevara aparejada la pérdida de la plaza en la Escuela Infantil.

3.- La no asistencia no es causa de exención, ni de reducción o prorrateo del importe de la cuota, no generando, por tanto, devolución de ingresos indebidos.

4.- No se procederá en ningún caso, a la devolución de la matrícula.

SANCIONES.

Artículo 8.

1. Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

2. La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Para lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.



DILIGENCIA: La pongo yo, la Vicesecretaria de la Corporación, para hacer constar que el Pleno del Ajuntament de Betxi, en sesión celebrada el día 29 noviembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil de primer ciclo PEQUELAR, publicándose el acuerdo de aprobación inicial en el BOP nº 149 de fecha 14 diciembre de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público, se insertó el anuncio de aprobación definitivo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP nº 23 de fecha 22 febrero de 2018.

En Betxi a
La Vicesecretaria.-

